



**Mi Universidad**

**CUADRO SINOPTICO**

Nombre del Alumno: Monserrat Del Rocío Contreras Rodríguez

Nombre del tema: Unidad 1 y 2

Parcial: 2do

Nombre de la Materia: Estudio en particular de los delitos

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3do

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán Chiapas a 11 de julio del 2022

HOMICIDIO	El art. 302 del CPF, en una fórmula sencilla y clara, precisa la noción de homicidio al señalar: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro."
RAZÓN AL PARENESCO	Artículo 164.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente
PARRICIDIO	Se debe a que no se trata de un homicidio común, sino del homicidio de un familiar, pariente o persona unida al sujeto activo por una relación cercana y afectiva.
INFANTICIDIO	El infanticidio era, en principio, un homicidio, pero el pasivo debía ser específicamente el descendiente consanguíneo, y ocurrir la muerte dentro de las 72 horas posteriores a su nacimiento. El CPF, en virtud de las reformas de 1994, ya no contempla el tipo penal de infanticidio.
FEMINICIDIO	Artículo 164 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se sancionará con prisión de cuarenta a sesenta años y de quinientos a mil días multa.
PARTICIPACION AL SUICIDIO	Es una actitud psicológica que consiste en persuadir a alguien para que se prive de la vida. Se trata de instigar, de ejercer poder sobre la voluntad de alguien, de lograr convencerlo para que se suicide.
ABORTO	Artículo 178.- "Comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción, aunque ésta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada."
VIOLENCIA	Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.
LESIONES	El art. 288 del CPF, que señala: "Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."
CLASIFICACIÓN	<p><b>Levisima:</b> Sana en 15 días <b>Leve:</b> Sana en más de 15 días y menos de 60 <b>Grave:</b> Deja cicatriz en la cara</p> <p><b>Gravísima:</b> Produce pérdida de un órgano o miembro.</p>

CALIFICATIVAS  
Y ATENUANTES

Artículo 170.- Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones son calificados cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja, traición, retribución, saña, estado de alteración voluntaria, con la utilización de medios de gran capacidad dañosa o a propósito de una violación, robo o en casa

VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 343 bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia.

## UNIDAD 2 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO PSICOSEXUAL

DELITOS CONTRA LA  
LIBERTAD SEXUAL

Al cierre del primer trimestre del 2020, el Estado de la República Mexicana con el mayor índice delictivo dentro de la categoría delitos sexuales es Baja California, con una tasa de 68 delitos por cada 100,000 habitantes. el Estado con la menor incidencia delictiva es Tlaxcala, con una tasa de 6 delitos por cada 100,000 habitantes.

VIOLACIÓN

se considera el más grave de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual; en opinión de algunos, sobre todo de las víctimas, se trata de un delito aún más grave que el propio homicidio, pues consideran preferible, en un momento dado, perder la vida que ser objeto de tan humillante conducta.

VIOLACIÓN  
EQUIPARADA

En relación con el sujeto pasivo, existe una situación particular, según sus características y condiciones específicas. Se trata de una situación especialmente tipificada, conocida en la doctrina como violación ficta, impropia o equiparada. El art. 266 del CPF establece: Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión.

PEDERASTÍA

Los adultos que sienten una atracción sexual, violan, explotan e incluso matan a niños y personas menores de edad se les suele calificar indistintamente de pederastas o pedófilos. Sin embargo, ambos términos proceden de conceptos griegos distintos y no deberían ser utilizados como sinónimos.

HOSTIGAMIENTO  
SEXUAL

El art. 259 bis del CPF proporciona la noción siguiente: Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa.

ABUSO SEXUAL

Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

ESTUPRO

El art. 262 del CPF, vigente hasta el 14 de junio de 2012, definía al estupro de la manera siguiente: "Al que tenga cópula con una persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaños, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión."

ACOSO SEXUAL A MENORES DE 18 AÑOS

Artículo 238 Bis. - Comete el delito de acoso sexual, quien, con fines de lujuria, asedie a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

PORNOGRAFIA INFANTIL

Artículo 202 "Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

INCESTO

Artículo 246 "Cometen el delito de incesto los hermanos y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o colateral hasta el segundo grado que, con conocimiento de su parentesco tengan voluntariamente cópula entre sí. A los responsables del delito de incesto, se les impondrá la pena de cinco a diez años de prisión. Cuando el sujeto pasivo sea una persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho años, se aumentará la pena hasta en una mitad de su mínimo y de su máximo."

CULPABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD MUCHO EXITO

La culpabilidad es una actitud subjetiva del agente que se le reprocha al sujeto por haber realizado una conducta o hecho típico y antijurídico. Las formas de culpabilidad son dos: el dolo y la culpa. Por lo tanto, los delitos sexuales como la violación, por ejemplo, solo admiten la culpabilidad dolosa.